JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, siete (07) de octubre del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 1525

REF.
RADICADO Nro.2022-00731-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORALDE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETTY ANGIE CALDERON
DEMANDADO: MEIDE SAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tal razón se devolverá la demandaen los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 6° del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no se establece el valor exacto de las pretensiones condenatorias, esto es, no se establece el monto de la pretensión encaminada al reconocimiento de la liquidación de sus prestaciones sociales, siendo necesario para efectos de fijar la competencia del presente libelo demandatorio. Adecúe.

2. NOTIFICACIONES "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 5 del artículo 6 del de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda, se deberá notificar al demandado enviándole copia de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos deque subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado No.079** de Fecha **10 de octubre de 2022**

_____

Secretaria